

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA INICIADO EL PROCESO DE
REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA PARA EL RÍO PENDERISCO Y SUS
PRINCIPALES TRIBUTARIOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, “Es obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; igualmente el artículo 79 establece que “(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”; y así mismo el artículo 80 indica que corresponde al Estado planificar “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” tomando las medidas correspondientes encaminadas a evitar el deterioro ambiental.

Que a través de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley 1444 de 2011, como organismo rector de la política nacional ambiental.

Que el artículo 23 *Ibidem*, determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades encargadas para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en las áreas de su jurisdicción en aras del desarrollo sostenible de los mismos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 indicó que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene por el objeto la “(...) *ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.



Que corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABÁ, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 3 del artículo 31 *Ibidem*, igualmente establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que de conformidad con el numeral 18 del precitado artículo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABÁ, es la autoridad competente para *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que en virtud del artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974¹, las Autoridades Ambientales competentes podrán reglamentar la distribución de las aguas de manera general, así existan concesiones de aguas previamente otorgadas.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, exige a la Autoridad Ambiental competente realizar el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento así como lo objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso del mismo.

Que con el fin de determinar la conveniencia de adelantar la reglamentación del río Penderisco, y con base en la facultad que le ha conferido la Ley y el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, realizó los estudios preliminares y determinó la conveniencia de la reglamentación, considerando prioritario el análisis del recurso hídrico, su preservación y adecuado aprovechamiento en interacción con el territorio y su capacidad de soporte, dándole prioridad a la recuperación de las condiciones de regulación hídrica para satisfacer las demandas actuales y futuras del desarrollo, tanto en zonas con alto índice de ocupación como en aquellas que aunque no tengan esta característica, cuentan con actividades que demandan intensivamente el recurso.

Que el río Penderisco y sus principales tributarios cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH el cual fue adoptado por CORPOURABA mediante resolución 200-03-20-99-2900-2023 del 28 de diciembre de 2023 y de él se derivan los programas y proyectos que deben implementarse en la cuenca para garantizar condiciones de calidad y cantidad del agua. El diagnóstico del PORH muestra que el río Penderisco está siendo aprovechado por múltiples usuarios, muchos de ellos no han tramitado el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, generando conflicto y un potencial deterioro de las microcuencas. Se identificó el conflicto con la distribución de aguas en la cuenca del río Penderisco y sus principales tributarios, mostrando que hay una preferencia por captar agua de microcuencas de menor orden, lo que puede generar desabastecimiento en algunas zonas.

¹ Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Además, el riesgo asociado a la reducción de la oferta arroja un resultado bajo en todos los casos, sin embargo, el Índice de Uso de Agua (IUA), evaluado para el mes más crítico en relación con la oferta hídrica disponible (marzo) en un año normal, arroja un valor ALTO para la cuenca del río Urrao y la Intra cuenca del río Penderisco, mientras que en año seco, durante el mes crítico (mayo) la situación se agrava con índices IUA de valor MUY ALTO; por tanto, se confirma la necesidad de ejecutar la reglamentación de usos del agua, según lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978, que considere la oferta y la demanda hídrica a nivel de cada microcuenca, y que promueva el aprovechamiento de la corriente principal del río Penderisco, que tiene una mayor disponibilidad y calidad del recurso. También implica que se necesita una participación y coordinación entre los usuarios de la cuenca, para evitar conflictos por el uso del agua y para establecer acuerdos y compromisos para la gestión integral del recurso hídrico; y que por otra parte, las concesiones de agua otorgadas hasta la fecha están siendo afectadas por un desconocimiento real de las relaciones oferta demanda de la fuente, ante lo cual se hace necesario por parte de la Autoridad Ambiental procurar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en las resoluciones que otorgan las concesiones de aguas superficiales.

Que, una vez observadas las necesidades sociales, económicas y ambientales de la comunidad beneficiada por la fuente, y las de aquellos que puedan aprovecharla, de conformidad con el informe técnico antes descrito, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ determinó la necesidad de proceder con la reglamentación de la fuente.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.13.3 y 2.2.3.2.13.4 del decreto 1076 de 2015, en el ánimo de dar a conocer a los interesados el acto administrativo mediante el cual se ordena la reglamentación por uso del agua para el río Penderisco y sus principales tributarios, CORPOURABA efectuará las publicaciones que se indican en la parte resolutive de la presente resolución, en lugares que allí se mencionen con al menos diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular que se adelantará para efectos de establecer la reglamentación pretendida, en los lugares y bajo las condiciones que allí se estipularán.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar iniciado el proceso de reglamentación de las aguas de uso público del río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la reglamentación del uso del agua para el río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia de conformidad con las razones expuestas en la motivación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender, todos los trámites de solicitud de concesiones de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha que se expida el acto administrativo que defina la reglamentación de las aguas de uso público del río Penderisco y sus principales tributarios, cuerpos de agua que hacen parte de la subzona hidrográfica Río Murri, que discurre por el municipio de Urrao en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar el presente acto administrativo con una antelación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular en un lugar visible en las oficinas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en la Alcaldía municipal de Urrao y en la página web de CORPOURABÁ.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la visita ocular ordenada, un aviso en el cual se informe a los usuarios de la reglamentación del uso del agua del río Penderisco y sus principales tributarios el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias, con el fin de quienes resulten interesados en la reglamentación se enteren y/o se hagan partícipes en la visita.

PARÁGRAFO. - Publicar el aviso del que trata el presente artículo a través de una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia del municipio de Urrao, conforme a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los usuarios del río Penderisco y sus principales tributarios, así como al alcalde municipal de Urrao de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

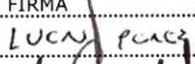
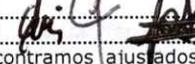
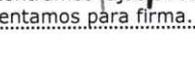
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Apartadó,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
CORPOURABA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Corporación Prosperar - Lucas Eduardo Pérez Arango		05/02/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		05/02/2024
Aprobó:	Elizabeth Granada Ríos - Juliana Chica Londoño		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABÁ

Dirección: Calle 92 N° 98-39 Apartadó (Antioquia) - Colombia

PBX +57(4) 828 10 22 Fax +57(4) 828 10 01 LINEA GRATUITA 018000 400 060

Página Web: <http://corpouraba.gov.co/> Email: contactenos@corpouraba.gov.co - corpouraba@corpouraba.gov.co